

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 28 de mayo de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información y las solicitudes de ampliación de plazo, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

**a) Folio 0610100090819 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 23 de abril de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100090819, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Que autoridad fue la que recibió en su favor el Depósito Referenciado de Pago de Contribuciones Federales por la cantidad de \$53,832.00, de fecha 16 de Marzo del 2016, con línea de captura (...), y Llave de Pago: (...)"*

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

*"Para efecto de cumplimentar con la solicitud de información se expresan los siguientes puntos: 1.- el RFC del contribuyente es (...). 2.- La institución bancaria donde se realizó el pago electrónico es (...). 3.- Para efecto de proporcionar mayor información se adjunta el recibo electrónico recibido."*

Asimismo, se adjuntó en formato word un recibo bancario de pago de contribuciones federales "Depósito Referenciado".

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de

clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, manifestó que es competente para pronunciarse respecto de las declaraciones para cumplimiento de las obligaciones fiscales, las cuales, entre otros datos, comprenden la relativa a los pagos y retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR), por sueldos y salarios, y que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

En ese sentido, informó que cuando exista un trámite específico para la obtención o corrección de la información personal, que se encuentre registrado y publicado en la página de Internet de la dependencia, los particulares deberán agotar dicho trámite para obtener la información requerida.

Aunado a lo anterior, la información solicitada ya sea porque el solicitante es el contribuyente que presentó la declaración y/o fue informado por un empleador y la requiera, comunicó que los trámites para obtener la constancia de declaraciones y pagos, se encuentran regulados en las fichas técnicas 123/CFF, 124/CFF y 125/CFF del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, que están publicadas en la página de Internet del SAT.

De igual forma, proporcionó la dirección electrónica y el procedimiento para obtener a través del Portal del SAT una Constancia de las Declaraciones y Pagos presentado y/o copia certificada de las declaraciones y pagos, así como la dirección electrónica y los pasos para agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente más cercana, los canales de atención y los requisitos.

En ese contexto, indicó que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás más el del curso.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud, puede interponer recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información relativa a qué autoridad recibió el depósito referenciado de pago de contribuciones federales, señalado por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

**b) Folio 0610100094919 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 29 de abril de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100094919, con la modalidad de entrega "Archivo electrónico en disco o CD", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"copia de los pedimentos de importación de todas las pipas de gasolina que se compraron para combatir el huachicoleo / reservar el agente aduanal / informar monto enterado como valor del vehículo y monto pagado al SAT de cada uno"*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*"justificación de no pago:"*

Aunado a lo anterior, se adjuntó en formato PDF una nota periodística.

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 130, 135, 136, 138, 139, 140, fracción I y 145 de la LFTAIP; 69 del CFF vigente; 2, fracción VII de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT); artículo primero, fracción IX, inciso k) del "Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria", y criterios 09/13 "Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información" y 3/2017 "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información", emitidos por el INAI, la Administración de Investigación Aduanera "2", de la Administración Central de Investigación Aduanera y la Administración de Planeación Aduanera "1", de la Administración Central de Planeación Aduanera, adscritas a la AGA, manifestaron que después de realizar una búsqueda exhaustiva en el registro de todas las operaciones de comercio exterior amparadas con un pedimento, no se encontró ningún ente del derecho público que haya realizado importaciones de vehículos denominados "pipas" durante los últimos 12 meses.

Asimismo, señalaron que la información contenida en los pedimentos, así como la información contenida en estos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes, se

encuentra clasificada como confidencial, y por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes, se encuentran protegidos por el secreto fiscal, al ser considerados como una declaración fiscal.

En ese contexto, comunicaron que, la información requerida sólo puede ser otorgada a los representantes legales de los titulares de la información, quienes deberán acreditar su personalidad, en términos de lo previsto por el artículo 19 del CFF, y proporcionaron una dirección electrónica para solicitar copia certificada de los pedimentos.

Aunado a lo anterior, manifestaron que la información de los pedimentos, de carácter público, se conjunta de manera mensual y se publica en la página electrónica del SAT, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para consultarla, precisando además, que en dicho sitio se encuentran los archivos que contienen, por cada uno de los meses que ahí mismo se indican (actualmente de mayo de 2018 a abril de 2019), la información de carácter público de las importaciones y exportaciones realizadas por las diversas Aduanas del país, comprendidas en las aproximadamente 12,450 fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), en donde el solicitante podrá realizar la búsqueda de su interés.

De igual forma, en atención a la modalidad de entrega elegida, pusieron a disposición del solicitante, previo pago de los derechos correspondientes, tres discos compactos con la información del periodo de enero de 2018 a mayo de 2019, y proporcionaron los datos de contacto para la entrega de la misma.

Por otra parte, para verificar a qué mercancía se refiere cada fracción arancelaria de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE), proporcionaron una dirección electrónica para su consulta.

Adicionalmente, indicaron que la información pública es proporcionada de conformidad con lo establecido en el Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, brindando la dirección electrónica para su consulta.

Finalmente, informaron al solicitante que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera, adscrita a la AGA.



**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información contenida en los pedimentos, así como la información contenida en estos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

c) **Folio 0610100095119 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 29 de abril de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100095119, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"SOLICITO LISTADO CON LA DESCRIPCIÓN DE TIPO DE MERCANCIA, LUGAR DE DESTINO, CONSIGNATARIO, DESTINATARIO Y MONTO EN PESOS MEXICANOS DE LAS EXPORTACIONES EFECTUADAS DURANTE LOS MESES DE DICIEMBRE DE 2018, ENERO 2019 FEBRERO 2019, MARZO 2019 Y ABRIL 2019"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 130, 135, 136, 138, 139, 140 y 145 de la LFTAIP; 69 del CFF vigente; 2, fracción VII de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I, del RISAT; artículo primero, fracción IX, inciso k) del "Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria"; así como en el criterio 3/2017 "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información", emitido por el INAI, la Administración Central de Investigación Aduanera y la Administración Central de Planeación Aduanera, adscritas a la AGA, manifestaron que los exportadores, sólo declaran información de los bloques: DATOS DEL PROVEEDOR/COMPRADOR y DATOS DEL DESTINATARIO, y no de "consignatario".

Asimismo, señalaron que la información contenida en los pedimentos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior, como son el nombre, denominación o razón social de los destinatarios y/o compradores de mercancías, se encuentra clasificada como confidencial, y por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes, se encuentran protegidos por el secreto fiscal, al ser considerados como una declaración fiscal.

En ese sentido informaron que derivado de las atribuciones que tiene encomendadas la AGA, conforme a lo previsto en el RISAT, cuenta con el registro de todas las operaciones de importación y exportación amparadas por un pedimento, que se llevan a cabo por las diversas Aduanas del país, que la información de los pedimentos, de carácter público, se conjunta de manera mensual y se publica en la página electrónica del SAT, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para consultarla, precisando además, que en dicho sitio se encuentran los archivos que contienen, por cada uno de los meses que ahí mismo se indican (actualmente de mayo de 2018 a abril de 2019), la información de carácter público de las importaciones y exportaciones realizadas por las diversas Aduanas del país, comprendidas en las aproximadamente 12,450 fracciones arancelarias de la TIGIE, en donde el solicitante podrá realizar la búsqueda de la información de su interés. Así también, comunicaron que se puede acceder a la dirección electrónica proporcionada, para bajar la información requerida, y pusieron a disposición del solicitante, previo pago de los derechos correspondientes, dos discos

compactos con la información del periodo de diciembre de 2018 a abril de 2019, y proporcionaron los datos de contacto para la entrega de la misma.

Por otra parte, para verificar a qué mercancía se refiere cada fracción arancelaria de la LIGIE, proporcionó una dirección electrónica para su consulta.

Adicionalmente, indicaron que la información pública es proporcionada de conformidad con lo establecido en el Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, brindando la dirección electrónica para su consulta.

Finalmente, informaron al solicitante que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera, adscrita a la AGA.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información contenida en los pedimentos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior, como son el nombre, denominación o razón social de los destinatarios y/o compradores de mercancías, de las exportaciones efectuadas del periodo comprendido de diciembre de 2018 a abril 2019.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.





**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**d) Folio 0610100095319 (Confidencial/Incompetencia parcial):**

**Primero.-** Con fecha 29 de abril de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100095319, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se anexa archivo"

Asimismo, mediante un documento adjunto, se requirió lo siguiente:

Toluca, Estado de México, a 25 de abril de 2019

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**  
**ATT UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
Av. Hidalgo 77, Centro Histórico de la Ciudad de México,  
Colonia Guerrero, 06030 Ciudad de México,  
P.O. Box 019

Por medio de la presente, solicito me sea proporcionado un informe por escrito con los siguientes documentos que considere necesarios, respecto a los cambios de incapacidad y/o bajas, con pago de sueldo y/o pago de sueldo que obran en el expediente de la C. MÓNICA TELLEZ VALDES, quien cuenta con Número de Empleo 0000177072 y Número de Seguridad Social [REDACTED] así como de las cantidades que le hayan sido cubiertas a la misma en concepto de sueldo, ascendido con base en sueldos y grados de sueldo y subsidios, en términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, desde el 22 de noviembre de 2017.

Lo anterior a efecto de serlo su informe como prueba en el juicio arbitral civil promovido por MÓNICA TELLEZ VALDES en contra de [REDACTED] [REDACTED], el cual se encuentra radicado ante el [REDACTED] Donde el número de expediente [REDACTED].

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración sobre el particular.

**ATENTAMENTE**

Datos e Identidad: Número de Seguridad Social, Datos Bancarios, Teléfono y Correo electrónico.  
Fundamento Legal: Artículo 333 Fracción I de la LFTAIP.  
Motivo: Por sustener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 131, 132, 135, 136, 140, 142, 144 y 147 de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora INAI, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, manifestó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y electrónicos, concluyó que no cuenta con la información con las características o supuestos solicitados de manera literal en el requerimiento, esto es un informe pormenorizado.

Aunado a lo anterior, señaló que no es posible dar atención a la modalidad de entrega elegida, toda vez que la información requerida rebasa la permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia simple y/o copia certificada y/o modalidad in situ, las versiones públicas de las licencias médicas y los comprobantes de nómina correspondientes a la C. Mónica Téllez Valdés, en el periodo comprendido del 22 de diciembre de 2017 al 30 de abril de 2019, de los cuales se desprenden las cantidades que el SAT ha cubierto por concepto de sueldo, licencias médicas (medio sueldo y/o sin sueldo), precisando que las versiones públicas obedecen a que la información de mérito contiene datos personales clasificados como confidenciales que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión. De igual forma, proporcionó los costos de reproducción y los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para la entrega de la información.

Ahora bien, en cuanto a las cantidades que han sido cubiertas por concepto de "(...) subsidios, en términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, desde 22 de diciembre de 2017 (...)", comunicó que el SAT, no es competente para atender lo solicitado, y sugirió orientar la solicitud a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, proporcionando los datos de contacto para tales efectos.

Finalmente, comunicó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento a los artículos 131 y 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta el oficio de incompetencia, así como el oficio de confidencialidad presentados por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Al respecto, la AGRS, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

(...)

*Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa que la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), no es competente para atender lo referente a "...y subsidios, en términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, desde 22 de diciembre de 2017..." en virtud de que de las facultades que le otorga el artículo 40, en relación con el 41 del Reglamento Interior de Servicio de Administración Tributaria vigente, no se contempla alguna que pudiera dar atención al folio que nos ocupa.*

*En virtud de lo anterior, se le sugiere orientar su solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a través de las siguientes vías <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>, o a través de la siguiente dirección electrónica [unidad.transparencia@issste.gob.mx](mailto:unidad.transparencia@issste.gob.mx), o bien en su domicilio, ubicado en Av. Jesús García Corona No. 140, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06350, Teléfono 51409617 ext. 13394 y 13322, horario de 9:00 a 18:00.*  
(...)

**Cuarto.-** Atendiendo a lo manifestado por el enlace de la AGRS, en el sentido de que no es competente para para indicar lo referente a subsidios, en términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, desde 22 de diciembre de 2017, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dicha unidad administrativa en el RISAT vigente, confirma la declaración de incompetencia parcial manifestada.

**Quinto.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", en el sentido de que la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** unidad médica, clave, cédula de Afiliación, diagnóstico, firma, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), banco, clave bancaria estandarizada y Código QR, que se testarán en las versiones públicas de las licencias médicas y los comprobantes de nómina correspondientes a la C. Mónica Téllez Valdés, en el periodo comprendido del 22 de diciembre de 2017 al 30 de abril de 2019.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a una persona física identificada.

**Fundamento:** artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**e) Folio 0610100095919 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 30 de abril de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100095919, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito información y si es posible el documento en electrónica, correspondiente al crédito fiscal (...), determinado por parte del Servicio de Administración Tributaria a cargo de la suscrita (...) con RFC (...).*



*Así mismo solicito información y si es posible el documento en electrónico, del oficio (...) emitido por el Lic. JUAN JOSE RAMIRE PEREZ, en su carácter de subadministrador de la administración local de recaudación del municipio de Zapopan, Jalisco. Por virtud del mencionado oficio, la mencionada autoridad ordenó embargar el 50 por ciento de los derechos reales del inmueble ubicado en (...), inmueble del cual la suscrita soy copropietaria.*

*Es preciso señalar que la como se advierte de los datos proporcionados por el registro publico de la propiedad, el embargo descrito en el párrafo que antecede, fue con la finalidad de garantizar el pago correspondiente al credito fiscal (...) descrito en el primer parrafo.\**

Asimismo, señaló como información adicional, lo siguiente:

*"justificación de no pago: Lo cierto es que solicité que la información sea enviada en electrónica, es por ello que no debe causar ningún impuesto y costo, en razón de que no se reproducirá físicamente."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC; 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Desconcentrada de Recaudación de Jalisco "3", adscrita a la AGR, manifestó que la información solicitada, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Aunado a lo anterior, proporcionó la dirección electrónica y el procedimiento para obtener a través del Portal del SAT, copias de la documentación requerida, así como la dirección electrónica y los pasos para agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente más cercana, los canales de atención y los requisitos.

Asimismo, señaló que si el solicitante es el titular de la información requerida o su representante legal, puede acudir a esta Administración Desconcentrada de Recaudación de Jalisco "3", proporcionando los datos de contacto, para que sea atendido, y que deberá acreditar su identidad, presentando original y fotocopia de su identificación oficial (original para cotejo), en caso de ser el representante legal del titular de la información, deberá acreditar su personalidad, presentando escritura pública o carta poder firmada antes dos testigos y

ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF, por lo que, en caso de requerir algún documento que obre en los expedientes de esta unidad administrativa, el mismo puede ponerse a disposición, previo trámite y pago de los derechos correspondientes.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud, puede interponer recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Desconcentrada de Recaudación de Jalisco "3", adscrita a la AGR.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Desconcentrada de Recaudación de Jalisco "3", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Recaudación de Jalisco "3", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información relativa a un crédito fiscal determinado a la contribuyente identificada por el solicitante, así como un documento electrónico por el cual se ordenó embargar el 50 por ciento de los derechos reales del inmueble señalado en la solicitud.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**f) Folio 0610100095519 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 29 de abril de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100095519, con la modalidad de entrega "Archivo electrónico en disco o CD", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito saber los nombres de las empresas y cantidades que se devolvieron de impuestos sobre la renta en el periodo Neoliberal de 1988 a 2018."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), a la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC) y a la Administración General de Hidrocarburos (AGH).

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGGC solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que se están realizando diferentes gestiones a fin de dar atención a lo requerido y se continúe realizando la explotación de la información solicitada, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**g) Folio 0610100095619 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 29 de abril de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100095619, con la modalidad de entrega "Archivo electrónico en disco o CD", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito saber los nombres de las empresas y cantidades que se devolvieron de impuestos sobre la renta en el periodo Neoliberal de 1988 a 2018."*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*"Solicito únicamente se atienda esta solicitud."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGACE, a la AGAFF, a la AGGC y a la AGH.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGGC solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que se están realizando diferentes gestiones a fin de dar atención a lo requerido y se continúe realizando la explotación de la información solicitada, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**h) Folio 0610100096819 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 30 de abril de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100096819, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Se solicita de la manera mas atenta versión pública del crédito mas cuantioso que el Servicio de Administración Tributaria haya determinado. La temporalidad de la presente solicitud se refiere desde el primer al último registro que tenga esta H. Autoridad, es decir, el mas cuantioso sin importar la fecha."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la ACA, a la AGACE, a la AGAFF, a la AGGC, a la AGH, a la Administración General de Planeación (AGP), y a la AGR.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGGC solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que se está realizando diferentes gestiones a fin de dar atención a lo requerido, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.



**i) Folio 0610100098919 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 02 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100098919, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"anda circulando un oficio que dice que el presidente ordena que se corran a todas las nuevas de gobierno, pido La lista de todo el personal por todo el sat separado por direccion general u homologo donde pueda ver el nombre de las personas contratadas desde el 1 de noviembre hasta el 1 de mayo y sus nombres, cargos y sus sueldos netos y brutos, si son por obra o tiempo determinado, honorarios o indeterminadas, subcontratación etcetera y tambien pido sus curriculums que tienen en sus expedientes de contratacion y no me digan que estan disponibles en internet por que es causa de otra denuncia que ya hice contra todo el sat porque no tienen actualizado su directorio y no se puede encontrar informacion de los palancasos mas recientes, denme tambien sus funciones y saber si las van a correr como ordena el presidente o van a hacer caso omiso todo eso lo pido en version que pueda publicar y reproducir sin que viole derechos de terceros"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGRS.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGRS solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que las áreas competentes para su atención, continúan en proceso de revisión e integración de la información requerida, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**j) Folio 0610100099019 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 02 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100099019, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Adjunto solicitud en archivo"*

Asimismo, señaló como información adicional, lo siguiente:

*"justificación de no pago:"*

Aunado a lo anterior, mediante un documento adjunto, se requirió lo siguiente:

*\*Dependencias federales.*

*Solicito amablemente la siguiente información:*

*Listado que detalle o explique los datos correspondientes a:*

1. *¿Cuántas personas han sido despedidas de esta dependencia, desde 1 de diciembre de 2018 a la fecha?*

*Desglosar por:*

a. *Entidad federativa, puesto y/o nivel de puesto, ingreso mensual bruto.*

2. *¿Cuántas personas han presentado su renuncia voluntaria, desde 1 de diciembre de 2018 a la fecha?*

*Desglosar por:*

a. *Entidad federativa, puesto y/o nivel de puesto, ingreso mensual bruto.*

3. *¿Cuántas personas han sido contratadas desde el 1 de diciembre de 2018 a la fecha, por entidad, nivel de puesto, sueldo?*

a. *Entidad federativa, puesto y/o nivel de puesto, ingreso mensual bruto.\**

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGRS..

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGRS solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que las áreas competentes para su atención, continúan en proceso de revisión e integración de la información requerida, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**k) Folio 0610100100219 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 06 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100100219, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*\*Copia en versión electrónica del listado de facturas pagadas por ese sujeto obligado en los días transcurridos del año 2019, lo anterior desglosado por emisor, concepto de pago y monto pagado en cada facturación\**

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGRS..

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGRS solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que las áreas competentes para su atención, continúan en proceso de revisión e integración de la información requerida, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**l) Folio 0610100100319 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 06 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100100319, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Copia en versión electrónica del listado de contratos pagados por ese sujeto obligado en los días transcurridos del año 2019, lo anterior desglosado por contratista, servicio contratado y monto pagado en dicho contrato"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGRS..

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGRS solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que las áreas competentes para su atención, continúan en proceso de revisión e integración de la información requerida, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**m) Folio 0610100100819 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 06 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100100819, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Nombre, puesto (o nombramiento) y antigüedad de todo el personal de confianza que presentó su renuncia en el intervalo de 1 octubre 2018 al 30 de abril 2019, en las siguientes Unidades administrativas Centrales de la cdmx*

*Administración General de Recaudación*

*Administración General de Aduanas*

*Administración General de Auditoría Fiscal Federal*

*Administración General de Auditoría de Comercio Exterior*

*Administración General de Grandes Contribuyentes*

*Administración General de Hidrocarburos*

*Administración General de Servicios al Contribuyente*

*Administración General Jurídica*

*Administración General de Planeación*

*Administración General de Recursos y Servicios*

*Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información*

*Administración General de Evaluación"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGRS..

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGRS solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que las áreas competentes para su atención, continúan en proceso de revisión e integración de la información requerida, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**n) Folio 0610100100919 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 06 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100100919, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Nombre, puesto (o nombramiento) de todo el personal de confianza que fue contratado en el intervalo de 1 octubre 2018 al 30 de abril 2019, en las siguientes Unidades administrativas Centrales de la cdmx*

*Administración General de Recaudación*

*Administración General de Aduanas*

*Administración General de Auditoría Fiscal Federal*

*Administración General de Auditoría de Comercio Exterior*

*Administración General de Grandes Contribuyentes*

*Administración General de Hidrocarburos*

*Administración General de Servicios al Contribuyente*

*Administración General Jurídica*

*Administración General de Planeación*

*Administración General de Recursos y Servicios*

*Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información*

*Administración General de Evaluación"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGRS..

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGRS solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que las áreas competentes para su atención, continúan en proceso de revisión e integración de la información requerida, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.


No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



---

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**

Coordinador Nacional de las Administraciones  
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y  
Suplente de la Titular de la Unidad de  
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



---

**Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona**

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular  
del Órgano Interno de Control en el Servicio de  
Administración Tributaria



---

**Lic. Haidee Guzmán Romero**

Subadministradora de Coordinación de Archivos,  
Transparencia y Control de Gestión Institucional  
y Suplente del Coordinador de Archivos



---

**Lic. Nalleli Corro Aviña**

Administradora de Operación de Jurídica "2", en  
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de  
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento  
de Operación del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de  
Acceso a la Información

